



Movimiento Ciudadano

Acta de la Coordinadora Ciudadana Estatal erigida en Asamblea Electoral Estatal de Movimiento Ciudadano

Siendo las 19 horas con 59 minutos del día 03 tres de mayo del año 2015 dos mil quince, en la Casa de Movimiento Ciudadano Jalisco, ubicada en Avenida La Paz número 1901, en la Colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, reunidos los miembros que pertenecen a la Coordinadora Ciudadana Estatal y que han realizado su registro correspondiente, se reúnen en este lugar a efecto de llevar a cabo la **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL DE JALISCO**.

Están presentes: Mtro. Hugo Manuel Luna Vázquez, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Jalisco; el Arq. Luis Guillermo Medrano Barba, Secretario de Actas y Acuerdos de Movimiento Ciudadano Jalisco; Lic. Enrique Ibarra Pedroza, Presidente del Consejo Ciudadano Estatal de Movimiento Ciudadano y el Lic. Ernesto Castanedo Medina, Representante de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, así como los demás miembros integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal.

Orden del día.

- 1 Registro de asistentes.
- 2 Declaratoria legal del quórum.
- 3 Declaratoria de instalación de los trabajos.
- 4 Elección de Escrutadores.
- 5 Aprobación del orden del día.
- 6 Instalación de la Asamblea Electoral Estatal.
- 7 Lectura, análisis y consideraciones respecto del "Dictamen de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos sobre la acreditación, calificación y procedencia del registro, así como de valoración política de los precandidatos Miguel Ángel González Vázquez y Miguel Ángel González Villalpando al cargo de Municipales del Ayuntamiento de Zapopan, para el proceso electoral local 2014 – 2015 en Jalisco, en acatamiento a las sentencias dictadas el 30 de abril de 2015 por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicios para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano, radicados bajo los números de expediente SG-JDC-11142/2015 y SG-JDC-11143/2015".

- 8 Lectura, análisis y consideraciones sobre la “Opinión de la Comisión Operativa Estatal, respecto de los precandidatos Miguel Ángel González Vázquez y Miguel Ángel González Villalpando al cargo de Municipales del Ayuntamiento de Zapopan, para el proceso electoral local 2014 – 2015 en Jalisco, en acatamiento a las sentencias dictadas el 30 de abril de 2015 por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicios para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano, radicados bajo los números de expediente SG-JDC-11142/2015 y SG-JDC-11143/2015, para que sea tomada en consideración por la Asamblea Estatal Electoral al momento de resolver sobre la nominación de Miguel Ángel González Vázquez y Miguel Ángel González Villalpando”.
- 9 Determinación de la Asamblea Electoral Estatal respecto de las nominaciones de Miguel Ángel González Vázquez y Miguel Ángel González Villalpando, como aspirantes a candidatos a regidores propietarios al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en acatamiento a las sentencias dictadas el 30 de abril de 2015 por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicios para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano, radicados bajo los números de expediente SG-JDC-11142/2015 y SG-JDC-11143/2015.
- 10 Dictamen de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en su caso, de la declaración de validez de la sesión extraordinaria de la Asamblea Electoral Estatal y de las determinaciones en ella adoptadas.
- 11 Clausura.

- **Punto 1. Registro de Asistentes.**

Hugo Manuel Luna Vázquez.- Solicitó al Arq. Luis Guillermo Medrano Barba, Secretario de Actas y Acuerdos de Movimiento Ciudadano Jalisco que, en función del registro de asistentes, informara si existía quórum legal para sesionar.

- **Punto 2. Declaratoria Legal de quórum**

Luis Guillermo Medrano Barba.- Señaló que sí existía quórum legal ya que de los 86 ochenta y seis miembros de la Coordinadora Ciudadana Estatal se contaba con la presencia de 45 cuarenta y cinco de sus integrantes.



· **Punto 3. Declaración de instalación de los trabajos.**

Luis Guillermo Medrano Barba.- Solicitó al Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Ismael del Toro Castro, hacer la declaratoria de instalación de los trabajos de la sesión.

Ismael del Toro Castro.- Señaló que siendo las 20:02 veinte horas con dos minutos se declara instalada la Coordinadora Ciudadana Estatal del día 03 tres de mayo de 2015 dos mil quince.

· **Punto 4. Elección de escrutadores.**

Luis Guillermo Medrano Barba.- Informó al Mtro. Hugo Manuel Luna Vázquez que se recibieron las propuestas de Javier Herrera y José Manuel Medrano para que funjan como escrutadores y lleven la cuenta exacta de los resultados de las votaciones que se realicen en la sesión de la Coordinadora Ciudadana Estatal.

Preguntó si existían otras propuestas.

Al no haberlas, sometió a votación la elección de los compañeros mencionados.

Conforme a la votación obtenida se informó que la designación de escrutadores fue realizada por unanimidad.

Hugo Manuel Luna Vázquez.- Solicitó a los compañeros elegidos como escrutadores que tomaran sus lugares asignados para el desempeño de sus funciones.

· **Punto 5. Aprobación del orden del día.**

Hugo Manuel Luna Vázquez.- Solicitó al Arq. Luis Guillermo Medrano Barba, Secretario de Actas y Acuerdos de Movimiento Ciudadano Jalisco que diera lectura al orden del día.

Luis Guillermo Medrano Barba.- Procedió a dar lectura al siguiente orden del día:

- 1 Registro de asistentes.
- 2 Declaratoria legal del quórum.
- 3 Declaratoria de instalación de los trabajos.

- 4 Elección de Escrutadores.
- 5 Aprobación del orden del día.
- 6 Instalación de la Asamblea Electoral Estatal.
- 7 Lectura, análisis y consideraciones respecto del “Dictamen de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos sobre la acreditación, calificación y procedencia del registro, así como de valoración política de los precandidatos Miguel Ángel González Vázquez y Miguel Ángel González Villalpando al cargo de Municipales del Ayuntamiento de Zapopan, para el proceso electoral local 2014 – 2015 en Jalisco, en acatamiento a las sentencias dictadas el 30 de abril de 2015 por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicios para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano, radicados bajo los números de expediente SG-JDC-11142/2015 y SG-JDC-11143/2015”.
- 8 Lectura, análisis y consideraciones sobre la “Opinión de la Comisión Operativa Estatal, respecto de los precandidatos Miguel Ángel González Vázquez y Miguel Ángel González Villalpando al cargo de Municipales del Ayuntamiento de Zapopan, para el proceso electoral local 2014 – 2015 en Jalisco, en acatamiento a las sentencias dictadas el 30 de abril de 2015 por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicios para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano, radicados bajo los números de expediente SG-JDC-11142/2015 y SG-JDC-11143/2015, para que sea tomada en consideración por la Asamblea Estatal Electoral al momento de resolver sobre la nominación de Miguel Ángel González Vázquez y Miguel Ángel González Villalpando”.
- 9 Determinación de la Asamblea Electoral Estatal respecto de las nominaciones de Miguel Ángel González Vázquez y Miguel Ángel González Villalpando, como aspirantes a candidatos a regidores propietarios al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en acatamiento a las sentencias dictadas el 30 de abril de 2015 por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicios para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano, radicados bajo los números de expediente SG-JDC-11142/2015 y SG-JDC-11143/2015.
- 10 Dictamen de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en su caso, de la declaración de validez de la sesión extraordinaria de la Asamblea Electoral Estatal y de las determinaciones en ella adoptadas.
- 11 Clausura.



Hugo Manuel Luna Vázquez.- Solicito a la Coordinadora Ciudadana Estatal la aprobación del orden del día.

Luis Guillermo Medrano Barba.- Sometió a votación el orden del día e informó que se aprobó el orden del día por unanimidad

- **Punto 6. Instalación de la Asamblea Estatal Electoral.**

Hugo Manuel Luna Vázquez.- Solicitó al órgano ejecutivo de carácter colegiado y permanente su autorización para que la Coordinadora Ciudadana Estatal se erigiera como Asamblea Estatal Electoral y preguntó si había comentarios al respecto.

Al no haberlos, solicitó a la Secretaría General de Actas y Acuerdos sometiera a votación la aprobación, en su caso, para erigirse en Asamblea Estatal Electoral.

Luis Guillermo Medrano Barba.- Sometió a votación la autorización para erigirse en Asamblea Estatal Electoral e informó que se aprobó por unanimidad.

- **Punto 7. Lectura, análisis y consideraciones respecto del “Dictamen de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos sobre la acreditación, calificación y procedencia del registro, así como de valoración política de los precandidatos Miguel Ángel González Vázquez y Miguel Ángel González Villalpando al cargo de Municipales del Ayuntamiento de Zapopan, para el proceso electoral local 2014 – 2015 en Jalisco, en acatamiento a las sentencias dictadas el 30 de abril de 2015 por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicios para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano, radicados bajo los números de expediente SG-JDC-11142/2015 y SG-JDC-11143/2015”.**



Hugo Manuel Luna Vázquez.- Solicitó al Representante de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano diera lectura al dictamen correspondiente.

Ernesto Castanedo Medina.- Dio lectura al dictamen en los siguientes términos:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS SOBRE LA ACREDITACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DEL REGISTRO, ASÍ COMO DE VALORACIÓN POLÍTICA DE LOS PRECANDIDATOS MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ VÁZQUEZ Y MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ VILLALPANDO AL CARGO DE MUNÍCIPIES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 EN JALISCO, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS EL 30 DE ABRIL DE 2015 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO – ELECTORALES DEL CIUDADANO RADICADOS BAJO LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SG-JDC-11142/2015 y SG-JDC-11143/2015.

La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano con fundamento en el artículo 84 de los Estatutos; en lo dispuesto en el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos y en la Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de los Candidatos/as a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014 – 2015 en el Estado de Jalisco, emitida conjuntamente por la Comisión Operativa Nacional y Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, de fecha 15 de diciembre de 2014 y particularmente la Base Décima Segunda.

ANTECEDENTES

1. El 30 de abril de 2015, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los Juicios para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano radicados bajo los números expedientes SG-JDC-11142/2015 y SG-JDC-11143/2015, presentados por Miguel Ángel González Vázquez y Miguel Ángel González Villalpando, respectivamente.



En ambos casos fue impugnado el Proceso interno de selección y elección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014 – 2015 en el Estado de Jalisco, particularmente en lo que concierne a la definición de candidaturas a Municipales de Zapopan.

Las referidas resoluciones tuvieron como efectos, entre otros, vincular a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación, remitiera a la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano Jalisco, el dictamen de acreditación y calificación de los precandidatos Miguel Ángel González Vázquez y Miguel Ángel González Villalpando a que se refiere la Cláusula Décima Segunda de la Convocatoria, incluyendo los informes e indicadores que en su caso también hubiesen sido considerados para la emisión (destacadamente el documento en el que obre la encuesta de opinión pública con sus anexos técnicos y de resultados).

- 2. El 1º de mayo de 2015, Hugo Manuel Luna Vázquez, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Jalisco, informó que el pasado 22 de enero de 2015, la Coordinadora Ciudadana Estatal, en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, conoció y aprobó el “Informe de municipios a someter a encuestas de opinión pública, como un elemento más de análisis en términos de la Convocatoria para el registro de precandidatos para el Proceso Local y Federal 2015.”*

Añadió que en la referida sesión se determinó que, como un elemento más de evaluación, que no era el único de sus métodos y herramientas para evaluar a los precandidatos, se realizarían consultas y encuestas de opinión pública en los diversos Municipios, entre ellos, Zapopan.

Finalmente, envió los resultados de la “Encuesta global de conocimiento” realizada para el Municipio de Zapopan, así como sus anexos técnicos y de resultados relativa a los precandidatos Miguel Ángel González Vázquez y Miguel Ángel González Villalpando, denominada “Estudio de Opinión pública Zapopan, Enero 2015”, elaborado por la empresa “Solidem SC”, con la finalidad de que esta Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano se encontrara en condiciones de acatar las resoluciones de la autoridad



CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con la convocatoria citada se convocó a los militantes, simpatizantes, ciudadanos y ciudadanas e integrantes de organizaciones políticas, sociales y no gubernamentales, de comunidades indígenas y de la sociedad civil en el estado de Jalisco; para participar en el proceso interno de Movimiento Ciudadano para la selección y elección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular a elegirse en la entidad.
- II. Que la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de conformidad con la Base Décima Segunda de la Convocatoria para Proceso Interno de Selección y Elección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014 – 2015 en el Estado de Jalisco, es el órgano responsable de organizar, conducir, vigilar y validar el procedimiento que norma esta Convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios electorales rectores de imparcialidad, equidad, transparencia, legalidad, certeza, independencia, máxima publicidad, objetividad e igualdad de oportunidades en cada una de las etapas del proceso interno. Además, tiene la atribución de vigilar que en el periodo de precampaña se apliquen, en su caso, las modalidades de usos y costumbres, encuestas de opinión pública, consulta a la base, sistemas de valoración política y de actividades realizadas, para calificar las precandidaturas internas o externas y con base a ellas y a la opinión de la Comisión Operativa Estatal, la Asamblea Electoral Estatal tomar la decisión definitiva en cuanto a la nominación de candidatos. Finalmente, es el órgano que valida y valora los informes presentados en términos de las acciones realizadas y de las adhesiones conseguidas, su presencia estratégica electoral, integración de sexos y grupos de edades conforme las características electorales particulares de la demarcación territorial por la que se pretenda competir y emitirá dictamen de acreditación y calificación, en el ejercicio de las atribuciones que para tal efecto prevén los Estatutos y el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos, así como las que se establecen en la Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.
- III. Que conforme la Convocatoria citada, se instaló oportunamente la mesa de registro de solicitudes de precandidatos/as del 16 al 22 de diciembre de 2014, fechas en las que se atendió a los interesados que libremente acudieron a

- expresar por escrito su interés en participar en el proceso de selección y elección de candidatos.*
- IV. *Que en todo tiempo se permitió el libre ejercicio de los derechos de los militantes de Movimiento Ciudadano, así como de la ciudadanía en general para participar en este proceso interno.*
- V. *Que para cumplir con lo dispuesto en las Bases Sexta y Séptima de la Convocatoria; la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos sesionó el 28 de diciembre de 2014, para realizar el análisis estatutario, reglamentario y documental de los expedientes integrados con las solicitudes de registro como precandidatos/as a cargos de elección popular en el estado de Jalisco, recibidas conforme lo establecido en la normatividad interna de Movimiento Ciudadano y en la convocatoria citada que conducen este proceso electivo.*
- VI. *Que el precandidato Miguel Ángel González Vázquez presentó como informe de actividades un currículopropio y un reporte de eventos del Proceso Electoral 2011 – 2012; entregó su informe financiero sin gasto alguno; no presentó lista de adhesiones y en la encuesta global de Zapopan remitida por la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Jalisco, obtuvo un 7% de conocimiento.*
- VII. *Que el precandidato Miguel Ángel González Villalpando presentó como informe de actividades un currículopropio; entregó su informe financiero sin gasto alguno; no presentó lista de adhesiones y en la encuesta global de Zapopan remitida por la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Jalisco, obtuvo un 7% de conocimiento.-*
- VIII. *Que con fundamento en los artículos 8; 9; 84 numeral 1, 3 y 5; 92 y 96 de los Estatutos y los aplicables del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano; así como la Convocatoria para Proceso Interno de Selección y Elección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014 – 2015, particularmente la Base Décima Segunda, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, emite el siguiente:*

DICTAMEN



PRIMERO: Revisada la solicitud de registro del precandidato **Miguel Ángel González Vázquez** y la documentación que anexa, además de los resultados de la “Encuesta global de conocimiento” realizada para el Municipio de Zapopan, se realiza la siguiente acreditación y calificación:

1. A partir de la atribución de vigilancia en la aplicación de las distintas modalidades para calificar las precandidaturas internas o externas, se hace constar que se realizó una “Encuesta global de conocimiento”, denominada “Estudio de Opinión pública Zapopan, Enero 2015”, elaborado por la empresa “Soliidem SC”, respecto de su precandidatura;
2. Del referido “Estudio de Opinión pública Zapopan, Enero 2015”, destaca la siguiente vitrina metodológica:
 - a. Periodo de muestra. Personas mayores de 18 años con credencial de elector de la sección electoral seleccionada con más de un año viviendo en el municipio de Zapopan, Jalisco.
 - b. Tamaño de muestra y nivel de error. 500 casos válidos, considerando un nivel de confianza del 95%. El margen de error muestral asociado a la muestra es de $\pm 4.38\%$.
 - c. Selección de la muestra. Sistemático de arranque aleatorio, mediante algoritmo de selección “SOLIIDEM”.
 - d. Unidad de muestreo.
 - i. Primaria: Sección electoral. 50 secciones electorales.
 - ii. Secundaria: Clúster. 2 clústeres por sección electoral.
 - iii. Terciaria: Vivienda. 5 viviendas por clúster. Un informante por vivienda.
 - e. Técnica de levantamiento. En localidades urbanas se utilizó el método de levantamiento por clúster, el cual consiste en delimitar la zona de levantamiento por cuatro manzanas aplicando solo una encuesta por manzana; conservando la aleatoriedad y diversidad de la muestra. En localidades rurales se realizó barrido realizando solo una encuesta por calle.
 - f. Fecha de levantamiento. 23 y 24 de enero de 2015.
 - g. Cuotas de levantamiento. Con base en proyecciones de población 2010-2050 del Consejo Nacional de Población (CONAPO). Género: mujeres (50%) y hombres (50%). Edad: 18 a 25 años (21%), 26 a 35 años (27%),

- 36 a 45 años (24%), 46 a 55 años (15%), 55 a 64 años (8%) y mayores a 64 años (5%).
- h. *Marco muestral. Delimitación de las zonas de levantamiento con base en los mapas seccionales del Instituto Electoral y del Participación Ciudadana de Jalisco (IEPCJ) y apoyo del software de GoogleMaps para ubicación de las zonas.*
 - i. *Instrumento de captación. El instrumento de captación fue el software Droid Survey empleado con tabletas electrónicas.*
 - j. *Procesamiento de resultados. El procesamiento de los resultados se realizó con el software Excel 2013.*
3. *Además, el estudio tuvo los siguientes objetivos:*
- a. *General: Evaluar las preferencias políticas así como el nivel de satisfacción con cada uno de los gobiernos actuales de las personas mayores de 18 años en cada uno de los municipios que se establecen en este documento por medio de una investigación de mercados que se llevará a cabo en el mes de Enero del 2015.*
 - b. *Específicos:*
 - i. *Medir el nivel de conocimiento y opinión acerca de personajes políticos del país y del estado de Jalisco.*
 - ii. *Medir el nivel de conocimiento y opinión acerca de los candidatos para Presidente Municipal en las elecciones del 2015.*
 - iii. *Conocer la percepción que tiene la población acerca de los partidos políticos.*
 - iv. *Identificar la participación de los partidos políticos según las preferencias electorales de la población.*
 - v. *Identificar los principales problemas que se perciben en los municipios mencionados en este documento.*
 - vi. *Evaluar el trabajo del Gobernador del estado de Jalisco.*
 - vii. *Evaluar el trabajo del Presidente Municipal.*
 - viii. *Conocer las tendencias de las preferencias electorales de los votantes hacia el próximo Presidente Municipal.*
 - ix. *Obtener el perfil socio demográfico y económico de los entrevistados.*
4. *Sobre el conocimiento de personajes, a partir de la metodología antes descrita, el "Estudio de Opinión pública Zapopan, Enero 2015", elaborado por la empresa*

- “Soliidem SC”, arrojó que Miguel Ángel González Vázquez tiene un nivel de conocimiento del 7.2%, en tanto que el nivel de desconocimiento es de 92.8%, ubicándose en el último lugar de los 22 personajes sujetos del estudio;*
- 5. Se constató la presentación de su informe de actividades; sin embargo, dicho informe resultó ineficiente dado que no reportó ninguna acción realizada en el contexto de las precampañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2014 – 2015 en Jalisco, sino que dio cuenta de algunas actividades propias del Proceso Electoral 2011 – 2012, que no son idóneas para ser tomadas en cuenta en el momento actual;*
 - 6. Además, dentro del informe de actividades, presentó su currículum, el cual habla de trabajo político durante la campaña de 2012 pero no del proceso electoral actual; y,*
 - 7. El informe de las adhesiones conseguidas no fue presentado, lo cual supone la imposibilidad de validar y/o valorar resultados en ese rubro.*

TERCERO: Revisada la solicitud de registro del precandidato **Miguel Ángel González Villalpando** y la documentación que anexa, además de los resultados de la “Encuesta global de conocimiento” realizada para el Municipio de Zapopan, se realiza la siguiente acreditación y calificación:

- 1. A partir de la atribución de vigilancia en la aplicación de las distintas modalidades para calificar las precandidaturas internas o externas, se hace constar que se realizó una “Encuesta global de conocimiento” denominada “Estudio de Opinión pública Zapopan, Enero 2015”, elaborado por la empresa “Soliidem SC”, respecto de su precandidatura;*
- 2. Del referido “Estudio de Opinión pública Zapopan, Enero 2015”, destaca la misma vitrina metodológica y objetivos que se refirieron previamente;*
- 3. Sobre el conocimiento de personajes, a partir de la metodología antes descrita, el “Estudio de Opinión pública Zapopan, Enero 2015”, elaborado por la empresa “Soliidem SC”, arrojó que Miguel Ángel González Vázquez tiene un nivel de conocimiento del 7.8%, en tanto que el nivel de desconocimiento es de 92.2%, ubicándose en el penúltimo lugar de los 22 personajes sujetos del estudio;*
- 4. Se constató la presentación de su informe de actividades; sin embargo, dicho informe resultó ineficiente dado que no reportó ninguna acción realizada en el contexto de las precampañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2014 – 2015*

en Jalisco, sino que dio cuenta de algunas actividades propias del Proceso Electoral 2011 – 2012, que no son idóneas para ser tomadas en cuenta en el momento actual;

- 5. Además, dentro del informe de actividades, presentó su currículum, el cual habla de trabajo político durante la campaña de 2012 pero no del proceso electoral actual; y,*
- 6. El informe de las adhesiones conseguidas no fue presentado, lo cual supone la imposibilidad de validar y/o valorar resultados en ese rubro.*

CUARTO.- *En función de lo establecido previamente, y dado que sí se entregaron tanto el informe de actividades como el financiero, se declaran procedentes y válidos los registros de los precandidatos Miguel Ángel González Vázquez y Miguel Ángel González Villalpando.*

QUINTO.- *Ahora bien, a partir de una valoración política en términos de las resoluciones dictadas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los Juicios para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano radicados bajo los números expedientes SG-JDC-11142/2015 y SG-JDC-11143/2015, se concluye que, ante el bajo nivel de conocimiento que arrojó la “Encuesta global de conocimiento”, así como el pobre informe de actividades y el no haber presentado adhesiones conseguidas, Miguel Ángel González Vázquez y Miguel Ángel González Villalpando no tienen una presencia estratégica electoral en el Municipio de Zapopan, que es la demarcación por la que pretenden la candidatura; por lo que con base en este dictamen y en la valoración política de la Coordinadora Ciudadana Estatal erigida como Asamblea Electoral Estatal, será la Asamblea la que determine la procedencia o no de sus candidaturas. México, D.F. a 2 de mayo de 2015.”*

Hugo Manuel Luna Vázquez.- *Agradeció y señaló que “está a su consideración y análisis el dictamen referido, no está de más explicar que la Comisión Nacional emite su dictamen que dice que ambas precandidaturas son procedentes sus registros como precandidatos, luego hace una valoración y lo que nos compete a nosotros es deliberar si tienen o no condiciones para ser electos candidatos, hacer una deliberación y después someterlo a votación, se abre el micrófono para quien quiera hacer uso de la voz”.*

José Clemente Castañeda Hoeflich.- Señaló que “yo quisiera brevemente hablar en pro del dictamen que nos propone la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, porque creo que hay tres elementos por lo menos que tenemos que considerar, aunque ya se leyeron aquí con mucha elocuencia no voy a abundar en ellos, pero simplemente diré que este órgano electivo ha hecho todo lo que está a su alcance para tomar buenas decisiones y las buenas decisiones no son ocurrencias ni son improvisadas. Ha habido decisiones que se han tomado a conciencia con base en elementos objetivos que dan cuenta del trabajo profesional que ha hecho este órgano electivo porque no solamente ha resuelto sobre el tema de Zapopan sino sobre los otros 125 municipios y así se acredita hoy en el transcurso de la campaña electoral. Los tres elementos que se ponen sobre la mesa y que creo que vale la pena resaltar son primero el estudio de opinión y el estudio de opinión es muy claro, preciso, elocuente, en el sentido que los compañeros que hacen este proceso y recurren al tribunal, haciendo uso legítimo de su derecho, pues no tienen una presencia estratégica en el municipio y que por tanto, bueno no tienen en este momento los méritos políticos suficientes para ser considerados en la planilla; segundo, y muy importante pues es que cuando se entregan informes de precampaña pues no se pueden entregar sobre trabajos políticos de procesos electorales anteriores como es el caso, el proceso electoral actual requería justamente de informar lo que se había hecho en la precampaña reciente y no lo que se había hecho hace tres años, desde luego que se valora mucho el trabajo que todos los compañeros han hecho para hacer de Movimiento Ciudadano hoy una fuerza política, pero bueno la precampaña que requería de trabajo e información pues era la precampaña anterior; y, finalmente, pues el tema de la lista de adhesiones a Movimiento Ciudadano pues simple y sencillamente es inexistente, por eso es que creo que lo que nos presentan el día de hoy es un documento consistente, objetivo, que requiere del apoyo de este órgano electoral, porque es una manera también de reafirmar las decisiones que precisamente han venido tomando, repito, con la absoluta determinación, objetividad y profesionalismo por eso es que les pediría compañeras y compañeros respaldar el dictamen que se nos propone, muchas gracias”.

Mario Alberto Rodríguez Carrillo.- Señaló que “adhiriéndome un poquito al comentario de Clemente, yo lo que diría es que este principio de valoración que hicimos de estos dos precandidatos, tiene un principio básico que es el principio de equidad y aquí hay dos elementos que están ahí puestos, es decir, número uno, la valoración que tiene que ver con los candidatos ciudadanos que también se registraron y que los candidatos

miembros del partido tuvieran condiciones de equidad, es decir, al entregar un reporte de actividades del 2012, pues no presenta digamos elementos suficientes como para hacer una valoración presente sino en el pasado y eso no daría condiciones de equidad a los candidatos ciudadanos que se integraron a estos registros, entonces me parece que es un elemento importante en la valoración que en esta asamblea podamos hacer. Y número dos, por supuesto que tiene que ver el asunto de la opinión pública que se realizó; este estudio de opinión por parte de la empresa encuestadora y que tiene que ver con los resultados que arrojó, pero también hay que decir que todos los precandidatos que se registraron en el momento supieron que iba a ver una valoración de este tipo y, por lo tanto, también en el pre registro aceptaron las reglas del juego, entonces sabían que ese era un mecanismo de valoración importante y por tal motivo tendrían que sujetarse a los resultados de la misma, entonces yo sólo añadiría esos elementos para que lo sometamos a consideración de esta Asamblea”.

Augusto Valencia López.- Preciso que “el Dictamen se ajusta a la legalidad y en todo momento hay apertura y transparencia, que es algo que ha distinguido estos procedimientos para la selección, tanto de los candidatos como de la planilla.”

Hugo Manuel Luna Vázquez.- Prosiguiendo con la sesión dijo que se tenía por recibido, analizado y discutido el Dictamen de la Comisión Nacional de Convecciones y Procesos Internos antes mencionado.

- **Punto 8. Lectura, análisis y consideraciones sobre la “Opinión de la Comisión Operativa Estatal, respecto de los precandidatos Miguel Ángel González Vázquez y Miguel Ángel González Villalpando al cargo de Municipales del Ayuntamiento de Zapopan, para el proceso electoral local 2014 – 2015 en Jalisco, en acatamiento a las sentencias dictadas el 30 de abril de 2015 por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicios para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano, radicados bajo los números de expediente SG-JDC-11142/2015 y SG-JDC-11143/2015, para que sea tomada en consideración por la Asamblea Estatal Electoral al**



momento de resolver sobre la nominación de Miguel Ángel González Vázquez y Miguel Ángel González Villalpando”.

Hugo Manuel Luna Vázquez.- Solicitó a la Secretaría General de Actas y Acuerdos diera lectura a la Opinión de la Comisión Operativa Estatal.

Luis Guillermo Medrano Barba.- Señaló que la Comisión Operativa Estatal, teniendo como referencia el “Dictamen de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos sobre la acreditación, calificación y procedencia del registro, así como de valoración política de los precandidatos Miguel Ángel González Vázquez y Miguel Ángel González Villalpando al cargo de Munícipes del Ayuntamiento de Zapopan, para el proceso electoral local 2014 – 2015 en Jalisco, en acatamiento a las sentencias dictadas el 30 de abril de 2015 por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicios para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano, radicados bajo los números de expediente SG-JDC-11142/2015 y SG-JDC-11143/2015”, y dado que no se advirtieron mayores elementos que pudiera contemplar esa Comisión Operativa Estatal, se propuso que la opinión que se comunicara a la Coordinadora Ciudadana Estatal para que resolviera en definitiva sobre la nominación de los precandidatos Miguel Ángel González Vázquez y Miguel Ángel González Villalpando, fuera en el sentido de que no tienen una presencia estratégica electoral en el Municipio de Zapopan, que es la demarcación por la que pretenden la candidatura.

Hugo Manuel Luna Vázquez.- Puso a consideración y análisis la Opinión de la Comisión Operativa Estatal.

José Clemente Castañeda Hoeflich.- Dijo que “hay muchas cosas que en el dictamen quizás no se pueden reflejar porque hay una valoración también estrictamente política del trabajo que se hace, y aunque aquí no se ha dicho con puntualidad, pues alguien lo tiene que decir, yo lo digo en mi calidad de Coordinador de la campaña de Zapopan, la verdad es que los dos compañeros que tuvieron alguna actividad hace 3 años en la construcción de este proyecto, pues están prácticamente desaparecidos del terreno político, los compañeros no han hecho el trabajo que deberían hacer, no le dieron continuidad a lo que alguna vez empezaron, y pues todos sabemos que las valoraciones que se toman pues no necesariamente tienen que ver con derechos de antigüedades o



derechos adquiridos, que la política como dice por ahí algún referente importante, pues no es sino que va siendo, y eso se construye permanentemente, la verdad es que estos compañeros hace varios años que abandonaron el proyecto político de Movimiento Ciudadano, que no siguieron el trabajo que en algún momento habían empezado y que, bueno, viendo justamente la coyuntura que se presentaba, pues dijeron cubriendo el requisito vamos a poder arribar o acceder a algún cargo de elección popular, que aunque el derecho los podría asistir y hay siempre la apertura de Movimiento Ciudadano para incorporar distintos proyectos políticos, pues también es cierto que no hay en este momento, no acreditaron el trabajo suficiente, la trayectoria suficiente y la presencia suficiente como para ser tomados en cuenta, no quería dejar de decirlo”.

Augusto Valencia López.- Dijo que reiteraba lo que comentaba Clemente y que “una vez que concluyó la campaña en el 2012, pues se desaparecieron no, nunca más volvieron a participar ni con quienes quedamos como regidores, y tampoco se supo de ningún tipo de trabajo político, entonces sí me parece que eso es algo que tiene que quedar muy claro no, para evitar generar alguna confusión, uno de ellos fue candidato, concluyó su proceso y literalmente se desapareció, entonces pues así está muy complicado”.

Marco Valerio Pérez Golláz.- Dijo: “me parece que queda muy claro la motivación del porqué se da esta decisión y este dictamen, parece que en primer lugar atiende a resolver y respetar el tema de equidad de género, que al final del día, en el tema con los demás compañeros hombres, obviamente se ha resuelto que son de los que menos trabajo tienen, y al final del día pues tristemente la planilla se compone de un número limitado y que obviamente dejarían de estar participando por el hecho de ser más hombres los que tienen una mayor calificación y con esto una debida motivación y respeto a la equidad de género”.

Hugo Manuel Luna Vázquez.- Añadió que: “quisiera emitir una opinión en mi carácter de miembro de esta asamblea, y es una reflexión que he compartido con varios compañeros, el proyecto político de Movimiento Ciudadano no se construye ni a partir de antigüedades ni de derecho de piso, tuvimos todos dos momentos importantes para construir un espacio para el desarrollo político en Movimiento Ciudadano. Uno fue después del proceso electoral de 2012 y reconozco en todos los presentes el haber hecho un trabajo político de construcción para que ese proyecto de 2012 se convirtiera



hoy en la fuerza política con mayor expectativa de triunfo no solo en el área metropolitana de Guadalajara sino en el Estado de Jalisco, y esa fue una primera etapa donde todos nos pusimos a trabajar y literalmente el que no trabajó pues no construyó un capital político para entonces generarse la oportunidad de una candidatura. Y la segunda etapa pues fue cuando abrimos el registro de las precampañas, donde estuvo la puerta abierta para que se registrara quien creyera que tenía condiciones de construir, y todavía en este plazo de las precampañas tampoco los dos compañeros referidos pues realizaron ningún trabajo de construcción del proyecto político, nuevamente argumentando su antigüedad o su derecho de piso presentando un curriculum de lo que hicieron en 2012, entonces mucha de la esencia de Movimiento Ciudadano ha sido que se construyen los espacios y las oportunidades a partir del trabajo, evidentemente también de la capacidad y de los logros en nuestro desarrollo profesional, pero acentuando mucho el trabajo político que hagamos.”

Tuvo por recibida, analizada y discutida la opinión de la Comisión Operativa Estatal referida.

- **Punto 9. Determinación de la Asamblea Electoral Estatal respecto de las nominaciones de Miguel Ángel González Vázquez y Miguel Ángel González Villalpando, como aspirantes a candidatos a regidores propietarios al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en acatamiento a las sentencias dictadas el 30 de abril de 2015 por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicios para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano, radicados bajo los números de expediente SG-JDC-11142/2015 y SG-JDC-11143/2015.**

Hugo Manuel Luna Vázquez.- Señaló que, antes de someter a votación y en términos de las sentencias antes referidas que aluden a la Base Décima Cuarta de la Convocatoria, es relevante que la determinación de esta Asamblea Electoral Estatal valore a los precandidatos mencionados respecto de lo siguiente:

- Su contribución a la unidad y fortaleza del partido.
- Su trayectoria, liderazgo, probidad y capacidad.



- Su incursión en acciones u omisiones en contra de los postulados, agenda y principios de Movimiento Ciudadano.

Lo anterior, tomado en cuenta los documentos analizados en los dos puntos previos del orden del día.

Pidió a la Secretaría General de Actas y Acuerdos sea tan amable de someter a votación de esta Asamblea Electoral Estatal, la nominación de los señores Miguel Ángel González Vázquez y Miguel Ángel González Villalpando, como aspirantes a candidatos a regidores propietarios al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por Movimiento Ciudadano.

Luis Guillermo Medrano Barba.- Con fundamento en el artículo 41 y demás relativos aplicables de nuestros Estatutos, sometió a la consideración de esta Asamblea Electoral Estatal, la nominación de Miguel Ángel González Vázquez, como candidato a regidor propietario al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por Movimiento Ciudadano.

Solicitó a los escrutadores el resultado de la votación e informó que la Asamblea rechazó por unanimidad la nominación de Miguel Ángel González Vázquez, para ser candidato a regidor propietario del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por Movimiento Ciudadano.

Posteriormente, sometió a la consideración de esta Asamblea Electoral Estatal, la nominación de Miguel Ángel González Villalpando como candidato a regidor propietario al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por Movimiento Ciudadano.

Solicitó a los escrutadores el resultado de la votación e informó que la Asamblea rechazó por unanimidad la nominación de Miguel Ángel González Villalpando para ser candidato a regidor propietario del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por Movimiento Ciudadano.

Hugo Manuel Luna Vázquez.- Solicitó al Secretario continuara con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

- **Punto 10. Dictamen de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en su caso, de la declaración de validez de la sesión extraordinaria de la Asamblea Electoral Estatal y de las determinaciones en ella adoptadas.**



Luis Guillermo Medrano Barba.- Solicitó al compañero Ernesto Castanedo Medina diera lectura al dictamen.

Ernesto Castanedo Medina.- Señaló que “en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos y toda vez que los trabajos de esta proceso electivo, desde la emisión de la Convocatoria para la celebración de la sesión de la Coordinadora Ciudadana Estatal para erigirse en Asamblea Electoral Estatal, la acreditación de los integrantes de la misma y que la celebración de esta Asamblea Electoral Estatal cumplió con la normativa interna y se desarrolló con normalidad y que en todo momento los integrantes de esta Asamblea actuaron con respeto a nuestros estatutos, a la libertad y a los derechos político electorales de los ciudadanos y de los militantes de Movimiento Ciudadano, y que en sus determinaciones prevalecieron los principios de legalidad, transparencia, certeza e igualdad de oportunidades; en nombre de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, se declara válida la celebración de esta Asamblea Electoral Estatal del Estado de Jalisco y legales las determinaciones en ella asumidas.”

• **Punto 11. Clausura**

Hugo Manuel Luna Vázquez.- Solicitó a Enrique Ibarra Pedroza, en su carácter de Presidente del Consejo Ciudadano Estatal, llevara a cabo la clausura de los trabajos de la Asamblea.

Enrique Ibarra Pedroza.- Declaró clausurados los trabajos dominicales de la Coordinadora Ciudadana Estatal del día 03 de mayo de 2015, a las 20:55 veinte horas con cincuenta y cinco minutos.


Hugo Manuel Luna Vázquez
Coordinador de la Comisión Operativa Estatal


Luis Guillermo Medrano Barba
Secretario de Actas y Acuerdos